

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PUERTOLLANO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2016, ha aprobado inicialmente la modificación de los Estatutos del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo de Puertollano. Se entenderá definitivamente aprobada la misma, si en el plazo de exposición de treinta días, no se formularan alegaciones o impugnaciones de clase alguna.

#### ESTATUTOS CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE PUERTOLLANO

##### PREÁMBULO.

El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo fue creado en el año 2008 con el fin de facilitar la participación social en las políticas de cooperación internacional y promover la sensibilización y la educación para el desarrollo. Asumió, en su constitución, la representación de distintos sectores sociales, no expresamente vinculados con la Cooperación Internacional, para aunar esfuerzos en una acción local contra la pobreza y la injusticia. Estos fines siguen vigentes, si bien, la experiencia de estos años aconseja una modificación de los estatutos para completar sus funciones, actualizar la representación de los distintos colectivos que lo forman y en definitiva, responder a los nuevos tiempos que vivimos.

La ciudadanía de Puertollano, es cada vez más consciente de la situación de pobreza e injusticia y explotación en que viven los países en desarrollo y las continuas violaciones de Derechos Humanos que se producen. Es deseo de este Consejo potenciar la consciencia de la responsabilidad que corresponde a cada ciudadano/a y a los poderes públicos de garantizar la universalidad de los Derechos Humanos y la lucha por la igualdad y la erradicación de la pobreza. Así, ha de ir asumiendo un creciente protagonismo poniendo en marcha y facilitando acciones encaminadas a favorecer la solidaridad internacional en favor de una mayor equidad y de un desarrollo humano sostenible.

El Consejo quiere contribuir a crear espacios participativos de formación y debate, que desemboquen en acciones concretas encaminadas a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible.

Es necesario fomentar la cooperación de todos los agentes sociales, coordinando acciones globales y transmitiendo a las organizaciones la importancia de una acción global contra la pobreza y la injusticia.

##### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1: Naturaleza.

1.1. El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo (en adelante, el Consejo) es el órgano colegiado de naturaleza consultiva, informativa y de participación institucional, social, política y ciudadana para el seguimiento de la política de Cooperación al Desarrollo.

1.2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento Orgánico Municipal y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

1.3. El Consejo gozará de autonomía funcional con respecto a la Corporación municipal.

##### Artículo 2: Funciones del Consejo.

2.1. Se declaran como funciones del Consejo:

a. Diseñar las bases reguladoras de las convocatorias públicas de subvenciones a proyectos de co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

operación al desarrollo del Ayuntamiento, velando por la calidad, eficacia y transparencia.

- b. Aprobar los proyectos a subvencionar en cada convocatoria.
- c. Realizar el seguimiento de la justificación técnica y económica de los proyectos subvencionados.
- d. Informar a los ciudadanos sobre el grado de ejecución de los proyectos realizados con la aportación municipal.
- e. Proponer e impulsar iniciativas de sensibilización y educación al desarrollo.
- f. Impulsar iniciativas que promuevan y fortalezcan el asociacionismo en el municipio y la incorporación de voluntariado a la red de organizaciones locales.
- g. Promover la coordinación e impulsar el establecimiento de relaciones con otras organizaciones para el desarrollo de actuaciones de cooperación.
- i. Proponer el destino de los fondos municipales destinados a paliar situaciones de emergencia.
- j. Otras funciones que dirigidas a los fines señalados, se establezcan en el seno del Consejo.

2.2. El Consejo propondrá políticas municipales coherentes con los objetivos de desarrollo sostenible.

A efectos prácticos, actuaciones vinculadas al comercio justo y el consumo responsable, políticas medioambientales en el ámbito municipal, así como poner en funcionamiento medidas relacionadas con el punto 24 de los Indicadores de Sostenibilidad de la Agenda Local 21, respecto a la compra pública sostenible.

## TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO E INCORPORACIÓN.

Artículo 3: Composición. El Consejo estará constituido por:

- 1º.-Un Presidente, que será el/la Alcalde/sa, pudiendo delegar el cargo en el/la Concejales responsable del Área de Cooperación.
- 2º.-Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación municipal.
- 3º.-Un representante de cada una de las ONGS de Ayuda al Desarrollo con sede en Puertollano.
- 4º.-Un representante de cada uno de los colectivos de la ciudad interesados en participar en el Consejo y aprobada su incorporación por el Pleno.
- 5º.-Secretario/a que será el/la Secretario/a General de la Corporación Local o persona en quien delegue.
- 6º.-Asesor/a Técnico que será un/a Técnico municipal vinculado al Área de Cooperación. En su persona puede recaer la delegación de la Secretaría del Consejo.

Artículo 4: Incorporación.

Las ONGS y entidades sociales locales que pretendan su incorporación al Consejo deberán dirigir su solicitud a la Presidencia a través de la Secretaría y deberá reunir las siguientes condiciones:

- Estar dado de alta en el Registro General de Asociaciones.
- Estar dado de alta en el Registro Local de Asociaciones.
- No perseguir ánimo de lucro.

## DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Capítulo 1º. Derechos y requisitos.

Artículo 5: Corresponde a todos y cada uno de los miembros del Consejo:

- a. Asistir, participar, efectuar mociones y propuestas sobre materias competencia del Consejo.
- b. Ejercitar el derecho al voto por los miembros que ostenten dicho derecho, así como hacer constar en acta extremos concretos que se consideren oportunos.
- c. Formular ruegos y preguntas y añadir puntos en el orden del día, previo aviso con quince días

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de antelación a la Secretaría del Consejo.

d. Obtener cualquier información que se estime necesaria para el buen desempeño de su cargo, así como solicitar antecedentes y documentos que precise, los cuales deberán ser facilitados por el/la Secretario/a del Consejo.

e. Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembro del Consejo.

Artículo 6: El desempeño del cargo de Consejero/a será gratuito.

Artículo 7: Los miembros del Consejo perderán su condición en los siguientes supuestos:

a) Voluntad propia.

b) por causar baja en el Registro General y/o Local de Asociaciones

c) Disolución de la entidad

d) Por ausencia injustificada de su representación tres veces consecutivas a las sesiones del Pleno del Consejo.

e) Incumplimiento reiterado del reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

f) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios objetivos del Consejo.

El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia a la entidad. En los dos últimos supuestos la pérdida de Condición de miembro deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno del Consejo.

**CAPÍTULO 2º. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Artículo 8: Estructura. El Consejo contará con la siguiente estructura:

a. Presidencia.

b. Pleno.

c. Comisión Permanente.

d. Comisión o comisiones de Trabajo.

e. Secretaría.

Artículo 9: La Presidencia. El/la Alcalde/sa es Presidente/a nato/a del Consejo y ejercerá las funciones de coordinación y conexión entre éste y el Ayuntamiento de Puertollano, pudiendo delegar dicha presidencia en el/la Concejala/a con atribuciones en materia de cooperación al desarrollo.

Artículo 10: Competencias de la Presidencia.

1. Convocar las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y en su caso, de las Comisiones de Trabajo.

2. Fijar el orden del día.

3. Presidir y moderar las sesiones del Pleno, coordinar las deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.

4. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

6. Suscribir, con el Secretario/a, las actas de las sesiones del Pleno.

7. Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno del Consejo.

Artículo 11: El Pleno. Es el órgano supremo del Consejo. Está constituido por la Presidencia, los representantes de los grupos políticos municipales, los representantes de los grupos sectoriales implicados y la Secretaría.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cada entidad miembro contará con un/a representante, así como con una persona suplente que deberán acreditarse ante el/la Secretario/a.

Artículo 12: Atribuciones del Consejo.

1. Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento.
2. Nombrar y revocar, por mayoría absoluta, a las personas miembros de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo.
3. Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación.
4. Emitir informe sobre las líneas de actuación municipal en materia de cooperación al desarrollo, así como de su programación y ejecución.
5. Aprobar el Reglamento interno y demás normas de funcionamiento del Consejo requiriéndose mayoría absoluta en primera convocatoria y en segunda, los que hubiere.
6. Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como la expulsión de las ya incorporadas, en la manera que reglamentariamente se determine.
7. pronunciarse sobre los criterios y prioridades fijadas en la selección de los proyectos de cooperación presentados en las distintas convocatorias.
8. Seguimiento de los proyectos seleccionados y financiados.
9. Aprobar actas de sesiones.

Artículo 13: Funcionamiento del Consejo.

a) El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al semestre. Estas sesiones ordinarias serán convocadas, al menos, con quince días naturales de antelación.

b) El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia o dos miembros con voto de la Comisión Permanente o una cuarta parte de los miembros del Consejo. El Pleno será convocado por la Presidencia dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo y la sesión será celebrada dentro de los quince días naturales siguientes.

c) Se podrán convocar sesiones plenarias extraordinarias de carácter urgente, con un plazo de antelación no superior a los siete días naturales. En cualquier caso, la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por el Pleno.

d) El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que le sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

e) Los acuerdos del Pleno se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de entidades miembros del Consejo.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por la, el delegad@ titular o por su suplente debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo. No se admitirá voto por correo.

Como regla general el voto sea público. El voto será secreto cuando así lo soliciten la mayoría absoluta de las personas que componen el Consejo.

a) A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico adscrito al

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Departamento Municipal de Cooperación para el Desarrollo, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

Artículo 14: La Comisión Permanente. Estará integrada por:

- a) La Presidencia.
- b) Un Vocal representante de cada grupo político municipal.
- c) Tantos vocales representantes de ONGs como número de Vocales de grupos políticos con representación municipal haya.
- d) La Secretaría.

Las personas miembros de la Comisión Permanente acudirán a las sesiones con voz y con voto excepto la Secretaría.

Los Vocales que representan a las ONGs, serán elegidos democráticamente por el Pleno del Consejo por un período de cuatro años.

Artículo 15: Atribuciones de la Comisión Permanente. Es el máximo órgano entre Plenos. Es el órgano encargado de la gestión ordinaria del Consejo, así como de la preparación de los asuntos que deba conocer el Pleno. Así mismo, asumirá la dirección del Consejo cuando el Pleno no esté reunido. Son de su competencia:

1. Presentar al Pleno para su aprobación el programa anual de actividades.
2. Estudiar y emitir informe de los anteproyectos de los Reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo.
3. Emitir informe previo sobre la convocatoria anual de subvenciones, así como sobre la propuesta de resolución, con carácter previo a la adjudicación de fondos de cooperación (con la excepción de las situaciones de emergencia).
4. Coordinar las Comisiones de Trabajo de carácter permanente, así como crear aquellas que se constituyan para asuntos puntuales.
5. Emitir los informes que le solicite el Pleno del Consejo y proponer al mismo cuantas medidas y resoluciones estime convenientes.
6. Previa conformidad del Pleno del Consejo, formular a los diferentes departamentos municipales las propuestas que estime necesarias en materia de cooperación para el desarrollo, propiciando un carácter multidisciplinar en todas sus actuaciones.
7. Todas aquellas que le fueran atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 16: Funcionamiento de la Comisión Permanente.

16.1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, al menos, cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo decida su Presidencia o lo solicite la mitad de sus miembros con derecho a voto.

16.2. En cada una de sus reuniones se fijará la fecha, el lugar y hora de la siguiente reunión, dándose así por convocada.

16.3. Las sesiones de la Comisión Permanente serán válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su Presidencia y Secretario/a o personas que las sustituyan y siempre que concurra la asistencia de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

16.4. Los acuerdos serán adoptados por consenso y en su defecto, por mayoría simple. El voto será personal e intransferible para todas y todos los integrantes de la Comisión Permanente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 17: Comisión o Comisiones de Trabajo. Podrán formarse cuantas Comisiones de Estudio o Trabajo, con carácter fijo o variable, sean consideradas necesarias.

17.1. Las Comisiones de Trabajo constituyen órganos de estudio que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todo lo actuado deberá dar cuenta a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo. En cualquier caso, los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

17.2. Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos. Las primeras serán creadas por el Pleno. En cualquier caso estarán coordinadas por el Presidente y formadas además por el número de delegadas y delegados que ésta determine y que accedan a formar parte de la misma. Podrán contar con la colaboración de personal municipal o personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

17.3. Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros que se acuerde en el Pleno entre los que lo componen o personas en quien deleguen.

Artículo 18: Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Será Coordinador de la/s Comisión o Comisiones el Presidente/a del Consejo o persona en quien delegue.

La/s Comisión o Comisiones pondrán solicitar la presencia de personas que no pertenezcan a los mismos, a efectos de información y asesoramiento.

El régimen de funcionamiento de la/s Comisión o Comisiones será establecido por el Pleno del Consejo. De forma genérica:

- Las Comisiones celebrarán sesiones cuando se estime conveniente, a juicio del Pleno o del/de la Presidente/a. Quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mayoría absoluta de sus representantes y en segunda, con los que asistan, cualquiera que sea su número.

- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Los empates si se produjesen, serán con el voto de calidad del/la Presidente/a.

Artículo 19: Asesoría Técnica. Corresponde a la Asesoría Técnica:

a) Emitir informes técnicos sobre los proyectos presentados en las distintas convocatorias, así como sobre cualquier tema relativo a cooperación al desarrollo, a petición del Consejo o de cualquiera de sus miembros.

b) Servir de soporte administrativo del Consejo.

c) Mantener contactos con las ONGs o cualquier otra institución relacionada con la cooperación al desarrollo para comunicar todos aquellos asuntos que el Consejo estime oportuno.

Artículo 20: El Secretario/a. La Secretaría la ostentará el o la Secretaria General del Ayuntamiento o personal en quien delegue. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo, asistiendo tanto al Pleno del Consejo como a la Comisión Permanente. La Secretaría acudirá a las sesiones de los órganos del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 21: Funciones del Secretario/a. Constituyen funciones de la Secretaría, las siguientes:

1. Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia.
2. Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sea requerido.
3. Actuar como tal en las sesiones que celebre el Consejo, levantando acta de los asuntos tratados.
4. Recibir correspondencia y demás notificaciones así como expedir documentación propia del Consejo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Custodiar la documentación oficial del Consejo.

6. Todas aquellas otras funciones que se le encomienden por acuerdo del Consejo.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario/a o la persona en quien delega de forma permanente, le sustituirá en todas sus funciones la persona en quien delegue expresamente, con el VºBº del Presidente/a.

**Anuncio número 1767**